



Póliza de seguros Vida a Mi Medida Deudor

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

VIDA A MI MEDIDA DEUDOR

Seguro de vida individual temporal renovable hasta la edad de 80 años

CONDICIONES GENERALES

ESTE PRODUCTO, RESPALDA LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO, AMPARANDO EL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO, EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. PARA TALES EFECTOS, EL ASEGURADO DEBERÁ GESTIONAR ANTE LA ENTIDAD CREDITICIA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE POLIZA COMO GARANTÍA DE SU OBLIGACION.

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LA DECLARACIÓN DEL TOMADOR, CONSIGNADA EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.3 “EXCLUSIONES”.

IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1.1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE

AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE, ES DECIR LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SE INCLUYE EN ESTE AMPARO LA MUERTE CAUSADA POR SUICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

1.2. AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE AFECTEN AL ASEGURADO, LAS CUALES SEAN CALIFICADAS CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, CONFORME AL DICTAMEN EN FIRME EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN, LA ARL, EPS O AFP A LA QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO, DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, CONFORME DICTAMEN EN FIRME.

SE INCLUYE EN ESTE AMPARO LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CAUSADA POR LA TENTATIVA DE SUICIDIO, DESDE EL PRIMER DÍA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

1.3. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO

DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- C. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO Y TERRORISMO RADIOACTIVO, NUCLEAR, BIOLÓGICO Y QUÍMICO.
- D. PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS.
- E. CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SUFRA Y LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIER ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. ASEGURADO

Es la persona natural directamente expuesta por los eventos asegurados o sobre la cual recaen los riesgos asegurados.

2.2. BENEFICIARIO

Es la persona que el Asegurado y/o Tomador ha asignado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

- A. Beneficiario oneroso: Es aquel que se designa cuando existe una obligación crediticia de la cual el asegurado es deudor.

- B. Beneficiario a título gratuito: Es aquel que el asegurado nombra libremente.

2.3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

2.4. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1.1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima, será de setenta y cinco años más 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta los ochenta (80) años más 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.1.2. AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Ingreso máximo hasta los 75 años más 364 días, con permanencia hasta los 80 años más 364 días.

3.2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Toda persona debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por AXA COLPATRIA, tales como, declaración de asegurabilidad, exámenes médicos, edad de ingreso y permanencia o cualquier otro solicitado por AXA COLPATRIA.

3.3. PERÍODO DE COBERTURA O VIGENCIA DEL SEGURO

Es el periodo que, corre desde la fecha de expedición de la póliza hasta la fecha de terminación que aparece en la carátula de esta. La póliza se expide por periodos temporales de un (1)

año, renovables automáticamente por períodos iguales hasta la edad máxima de permanencia del producto y/o finalización de la deuda.

3.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se designará como primer beneficiario, a título oneroso, a la entidad financiera. En caso de existir saldo remanente, los beneficiarios serán aquellos designados por el asegurado o, en su defecto, los de ley.

PARÁGRAFO: La presente póliza acepta endoso en caso de Titularización de cartera, venta o cesiones de esta.

3.5. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de la persona amparada por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- A. Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- B. Por revocación unilateral y por escrito del Asegurado, con la autorización del beneficiario oneroso.
- C. Por pago de indemnización por cualquiera de los amparos: muerte o incapacidad total y permanente del Asegurado.
- D. Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla ochenta (80) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, o a la edad que se haya especificado de manera particular en la póliza para el Amparo Básico.
- E. Por pago de la obligación respaldada por el seguro.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación automática por mora en el pago de la prima, se le informará por escrito al beneficiario a título oneroso, con no menos de treinta (30) días de anticipación, garantizando la cobertura durante este período.

PARÁGRAFO 2: La presente póliza no podrá ser revocada, modificada o no ser renovada, por el asegurado, sin previo aviso escrito al beneficiario a título oneroso, con (30) treinta días de antelación, enviado mediante correo electrónico registrado para tal efecto, periodo durante el cual AXA COLPATRIA garantiza la vigencia de los amparos contratados.

3.6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para el beneficiario oneroso será el saldo insoluto de la deuda, entendiéndose como tal, el capital no pagado más los intereses corrientes, intereses moratorios y primas de seguros no canceladas calculados hasta la fecha de siniestro del Asegurado.

El valor para indemnizar en ningún caso podrá superar el valor asegurado definido en la carátula de la póliza.

3.7. MODIFICACIONES

A partir del segundo año y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento anual, el asegurado podrá solicitar por escrito disminuciones o aumentos de la suma asegurada. En el evento de solicitar aumentos, deberá presentar pruebas de requisitos de asegurabilidad exigidas por AXA COLPATRIA.

Tales modificaciones solo producirán efecto a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA haga entrega al asegurado del respectivo anexo de modificación.

3.8. PRIMA

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada y su ocupación.

3.8.1. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima total deberá efectuarse por períodos anuales anticipados en la fecha pactada en la carátula de la póliza o sus anexos y en las oficinas de las entidades autorizadas por AXA COLPATRIA para su recaudo.

El no pago de la prima produce la terminación automática de la póliza, salvo lo previsto en el Parágrafo 1 del numeral 3.5 de este capítulo.

3.8.2. PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada.

Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Asegurado hasta completar la anualidad respectiva.

El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

3.9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según los cuestionarios que le sean propuestos por AXA COLPATRIA, al momento de contratar el Seguro. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que conocidos por AXA COLPATRIA la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (artículo 1058 Código de Comercio).

Transcurridos dos (2) años desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación o desde la fecha de aprobación de un aumento de la

suma asegurada; el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en las declaraciones de asegurabilidad.

3.10. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación o desde la fecha de aprobación de un aumento de la suma asegurada; el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en las declaraciones de asegurabilidad.

3.11. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si se comprueba que la declaración de asegurabilidad del Asegurado es inexacta respecto a su edad, se aplicará lo siguiente:

Si la edad real está fuera de los límites establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III del presente clausulado, el contrato quedará sujeto a la sanción de nulidad absoluta por vicio del consentimiento.

3.12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.12.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

Cuando exista beneficiario oneroso AXA COLPATRIA deberá dar aviso de la reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido la ocurrencia.

3.12.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos, preferiblemente los siguientes:

- A. En caso de muerte.
 - a. Copia del documento de Identidad del asegurado.
 - b. Registro civil de defunción.
 - c. Copia de la historia clínica completa del asegurado.
 - d. Documentos que acrediten la calidad de beneficiario en caso de saldo remanente.
 - e. Formulario de conocimiento del cliente, diligenciado por el beneficiario, en caso de saldo remanente.
 - f. Original de la póliza.
 - g. Certificación del beneficiario oneroso donde indique el valor del saldo insoluto de la deuda.
- B. En caso de Incapacidad total y permanente.
 - a. Copia del documento de Identidad del asegurado.
 - b. Dictamen en firme emitido por la Junta Regional o Nacional de Calificación, la ARL, EPS o AFP a la que esté afiliado el asegurado, dentro del marco de la seguridad social.
 - c. Copia de la historia clínica.
 - d. Certificación del beneficiario oneroso donde indique el valor del saldo insoluto de la deuda.

PARÁGRAFO: El Asegurado y/o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la

evaluación médica correspondiente cuando lo considere pertinente.

3.13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA, pagará al Asegurado o beneficiarios, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el Art. 1077 del Código de Comercio.

En el caso de existir beneficiarios a título oneroso, se pagará el saldo insoluto de la deuda calculado a la fecha de fallecimiento del asegurado. Si la indemnización tuviese como causa la Incapacidad Total y Permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente, siempre que AXA COLPATRIA haya aceptado dicha declaratoria.

En caso de que hubiere un saldo del seguro, este será pagado a los beneficiarios de ley o designados por el tomador o asegurado.

3.14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.15. REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente Seguro y sus Amparos Adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA, no obstante, cuando exista beneficiario oneroso deberá darse aviso de la revocación al beneficiario con antelación no menor a (30) treinta días a la fecha de la terminación. El importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata. Tratándose de los Amparos Adicionales,

AXA COLPATRIA podrá revocarlo mediante aviso escrito al Tomador enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

3.16. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones impresas en esta póliza para los amparos básicos o adicionales deberá hacerse por escrito. Cuando exista beneficiario oneroso deberá darse aviso escrito de la modificación al beneficiario con antelación no menor a (30) treinta días a la fecha de la modificación.

3.17. NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA la ciudad de Bogotá, D. C.

3.19. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a los buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega. Para este efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de AXA COLPATRIA para la notificación



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular